RIDE | Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo
ISSN 2007-7467

https://doi.org/10.23913/ride.v17i33.3072

Artículos científicos

Análisis de contenido de la normativa en materia de cuidados alternativos para la niñez y adolescencia privada del cuidado parental

Content analysis of regulations on alternative care for children and adolescents deprived of parental care

Análise de conteúdo das normas sobre acolhimento alternativo de crianças e adolescentes privados de cuidados parentais

Luis Arturo López Zetina
Instituto Politécnico Nacional, México
zzetina25@yahoo.com.mx
https://orcid.org/0009-0009-8405-1211

Resumen

A pesar de los avances que representó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento publicados hace más de una década, el Comité de los Derechos del Niño, — órgano de expertos de las Naciones Unidas (ONU) —, realizó a finales de 2024 observaciones al Estado mexicano para que adopte una política integral de cuidados alternativos que incluya mecanismos para prevenir la separación familiar y erradicar la institucionalización. En este sentido, el objetivo de investigación fue realizar un análisis de contenido a la normativa federal, diseñada para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Y aplicar un procedimiento similar con fines comparativos a la legislación específica en materia de cuidados alternativos con que cuenta la Ciudad de México, con el propósito de realizar inferencias sobre sus efectos respecto al derecho humano de vivir en familia.

El enfoque metodológico empleado fue cuantitativo con alcance descriptivo, mediante el recuento de palabras clave en las fuentes primarias (leyes). Los hallazgos demostraron que la legislación carece de especificar un modelo integral de cuidados alternativos. Los resultados mostraron diferencias significativas, tanto en la frecuencia de términos relativos a

CC BY

cuidados alternativos, acogimiento familiar, acogimiento residencial y adopción, así como en la extensión de artículos (menor o igual al cien por ciento), en comparación con la normativa local. Lo cual sugiere realizar adecuaciones significativas en la legislación federal que garanticen el derecho humano de vivir en familia para la niñez y adolescencia privada de cuidados parentales del país.

Palabras clave: acogimiento familiar, acogimiento residencial, adopción, derecho a vivir en familia, modalidades de cuidados alternativos.

Abstract

Despite the progress represented by the General Law on the Rights of Girls, Boys, and Adolescents and its Regulations, published more than a decade ago, the Committee on the Rights of the Child —a body of United Nations (UN) experts— issued observations at the end of 2024 to the Mexican State urging it to adopt a comprehensive policy on alternative care that includes mechanisms to prevent family separation and eliminate institutionalization. In this regard, the research objective was to conduct a content analysis of the federal regulations, designed to guarantee the comprehensive protection of the rights of children and adolescents. And to apply a similar procedure for comparative purposes to the specific legislation on alternative care in Mexico City, with the aim of making inferences about its effects on the human right to live in a family.

The methodological approach employed was quantitative with a descriptive scope, through keyword frequency analysis in primary sources (laws). The findings showed that the legislation lacks specificity in defining a comprehensive model of alternative care. The results showed significant differences in the frequency of terms related to alternative care, foster care, residential care, and adoption, as well as in the length of articles (less than or equal to one hundred percent) compared to local regulations. This suggests the need for significant adjustments to federal legislation to guarantee the human right to family life for children and adolescents deprived of parental care in the country.

Keywords: family foster care, residential care, adoption, right to live in a family, forms of alternative care.

CC BY

RIDE | Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo
ISSN 2007-7467

Resumo

Apesar dos avanços que representou a Lei Geral dos Direitos das Meninas, Meninos e Adolescentes e o seu Regulamento, publicados há mais de uma década, o Comitê dos Direitos da Criança —órgão de peritos das Nações Unidas (ONU) — fez, no final de 2024, observações ao Estado mexicano para que adote uma política integral de cuidados alternativos que inclua mecanismos para prevenir a separação familiar e erradicar a institucionalização. Neste sentido, o objetivo da investigação foi realizar uma análise de conteúdo à normativa federal, desenhada para garantir a proteção integral dos direitos da infância e adolescencia. E aplicar um procedimento semelhante com fins comparativos à legislação específica em matéria de cuidados alternativos existente na Cidade do México, com o propósito de realizar inferências sobre os seus efeitos relativamente ao direito humano de viver em família.

A abordagem metodológica utilizada foi quantitativa com alcance descritivo, através da contagem de palavras-chave nas fontes primárias (leis). As descobertas demonstraram que a legislação não especifica um modelo integral de cuidados alternativos. Os resultados mostraram diferenças significativas, tanto na frequência de termos relacionados com cuidados alternativos, acolhimento familiar, acolhimento residencial e adoção, como na extensão dos artigos (igual ou inferior a cem por cento) em comparação com a legislação local. O que sugere a necessidade de adequações significativas na legislação federal que permitam garantir o direito humano de viver em família para a infância e adolescência sem cuidados parentais no país.

Palavras-chave: acolhimento familiar, acolhimento residencial, adoção, direito de viver em família, modalidades de cuidados alternativos.

Fecha Recepción: Octubre 2025 **Fecha Aceptación:** Julio 2026

Introducción

A finales de la década de los ochenta, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), documento firmado por los países miembros del que México forma parte. Fue el primer instrumento jurídico que estableció el interés superior de la infancia (ISI), definido como un principio fundamental que establece que al tomar decisiones se debe priorizar su bienestar y desarrollo.

El cambio de paradigma más significativo que implementó radica en dejar atrás la percepción de la niñez y la adolescencia como meros objetos de protección y asistencia, para reconocerlos como sujetos plenos de derechos.

Constancia de ello es el reconocimiento del derecho humano a vivir en familia, donde determina que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" (CDN, 1989, p.8).

Bajo ese mismo contexto, en el marco del vigésimo aniversario de la CDN, la ONU aprobó las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, (2010, A/RES/64/142). En el que puso en el centro de la discusión el derecho a la vida en familia de quienes están sin cuidados parentales, estableciendo un conjunto de orientaciones para garantizar y restituir este derecho en el menor tiempo posible.

Las Directrices definen como niños privados del cuidado parental "a todos aquellos que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho" (ONU, 2010, p.6).

Estableciendo que todas las NNA bajo esta condición, ya sea de carácter temporal o permanente, tendrán garantizado el derecho a la protección y asistencia por parte del Estado. Esto incluye el acceso a las diferentes modalidades de CA, las cuales se dividen según el entorno donde se ejerzan en:

- Acogimiento familiar (AF.); medida de protección en entorno seguro y afectuoso, ya sea en su propia familia extensa (abuelos, tíos, etc.) o en una familia ajena seleccionada como idónea.
- Acogimiento residencial (AR.); brindado en Centros de Asistencia Social (CAS) como medida especial de protección, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, en tanto se restituye su derecho a vivir en familia.

En este sentido, estimaciones de la ONU señalan que en el país existen 1,6 millones de NNA en situación de orfandad. Esta problemática se atribuye principalmente a factores como la migración, abandono de sus progenitores o acciones relacionadas con el crimen organizado (Morcillo, 2017).

Al respecto, González Contró —especialista en derechos humanos y directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM— señala que, "a pesar de la legislación existente, la estructura institucional destinada a proteger los derechos de NNA es extremadamente frágil". Por lo que, "lejos de fortalecerse tiende a debilitarse más la

CC BY

presencia del Estado en la vida de este grupo de población, lo que constituye un factor de riesgo estructural" (Gutiérrez, 2023, p. 12).

Uno de los efectos ante esta problemática, se observa en la estimación realizada en 2015 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde advirtió que al menos 30 mil NNA habían sido reclutados por grupos delictivos en el país.

No obstante, la cifra de NNA en riesgo de ser reclutados, la elevó en 2018 hasta 460 mil, especialmente en regiones que presentan una elevada concentración de factores predisponentes, tales como deserción escolar, violencia intrafamiliar y presencia de grupos armados.

La estadística presentada reviste una importancia significativa, considerando que detrás de cada NNA afectado, se encuentran condiciones estructurales y sociales que han sido históricamente desatendidas por instituciones del Estado mexicano. Esta omisión sistémica ha generado un entorno propicio para organizaciones delictivas que capitalizan dichas vulnerabilidades en beneficio propio (REDIM, 2021, p.7).

De acuerdo con Papachristos (2004), el fenómeno de reclutamiento se genera a partir de las relaciones familiares con que cuenta la NNA, "si la familia funciona mal, si el núcleo no es fuerte, puede buscar modelos, vínculos y su identidad en la calle, y la calle es uno de los lugares donde son más vulnerables" (Gutiérrez, 2023, p. 14).

Aunado a estas cifras, derivado de la crisis sanitaria global iniciada en 2019, Gómez (2021, p.9) elaboró el informe "La orfandad ocasionada por la pandemia de Covid-19" en el que estima que 250 mil NNA en México sufrieron la pérdida de alguno de sus cuidadores primarios (papá, mamá, abuelos u otras personas que vivían con ellos).

Bajo este contexto, México al igual que la mayoría de los países de la región, ha recurrido durante décadas a un sistema de protección fundamentado en la institucionalización como medida para atender a NNA privados del cuidado parental. Esto, a pesar de numerosos estudios que han demostrado los efectos adversos que genera en la salud y en el desarrollo físico, mental y emocional, particularmente durante los primeros años de vida.

CC BY

Tabla 1. Efectos negativos de la institucionalización en el desarrollo de las NNA

Desarrollo cognitivo y neurológico	Problemas en el aprendizaje, memoria, lenguaje y habilidades cognitivas. Por cada tres meses de institucionalización, niños menores a 3 años de edad, pierden un mes de desarrollo cognitivo.
Desarrollo emocional	Mayor riesgo de desarrollar ansiedad, depresión, baja autoestima y otros trastornos emocionales.
Desarrollo social	Conductas agresivas, retraimiento o dificultades para adaptarse a entornos familiares o escolares.
Salud física	Acceso limitado a atención médica adecuada. Malnutrición, problemas de crecimiento por falta de cuidados personalizados.
Violencia	Seis veces más expuestos a sufrir violencia física y cuatro veces más a ser víctimas de abuso sexual en comparación con una vida en familia.
Ciclos de institucionalización	Riesgo de ingresos frecuentes al sistema, por falta de alternativas familiares o comunitarias.

Fuente: Elaboración propia con datos de UNICEF

Una afectación adicional a las referidas en la tabla 1, radica en la falta de continuidad de la atención requerida por las NNA para formar un vínculo afectivo con un cuidador adulto. En consecuencia, especialistas en desarrollo infantil reconocen que las instituciones fallan sistemáticamente en satisfacer sus necesidades para la promoción del apego.

Dicho concepto de apego, teoría del mismo nombre considerada fundamental en la psicología moderna, sostiene que los lazos emocionales entre el niño y sus cuidadores (generalmente la madre) se forman desde la infancia. Así, dichos vínculos influyen directamente en su comportamiento y emociones a lo largo de toda la vida (Moneta, 2014).

Por lo que, a diferencia de un entorno institucionalizado, donde la provisión de cuidado y protección se rige más por sus propias necesidades que por las de NNA, el ámbito familiar se identifica como el medio natural para el pleno ejercicio de sus derechos.

Entre los que se encuentran los relativos a su *identidad*, que permiten el reconocimiento de NNA en la sociedad, abarcando componentes biológicos y culturales; a su *unicidad,* el cual les permite ser reconocidos como personas únicas e insustituibles, con su propio ritmo, intereses, formas de aprender y de expresar sus sentimientos.

Así como al proceso de su *autonomía progresiva*, principio que reconoce su capacidad para ejercer por sí mismos sus derechos, los cuales evolucionan con la edad, la madurez y el desarrollo cognitivo.

CC BY

No fue sino a partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) a finales de 2014, que el país ha transitado paulatinamente hacia un proceso de transformación en su sistema de cuidados alternativos, en el que busca superar el modelo tutelar y asistencialista, al incluir expresamente como eje rector el interés superior de la infancia (ISI), reafirmando este principio a lo largo de todo el documento legal.

De acuerdo con Pérez (2024), dentro de la ley se destacan la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) —encargado de coordinar políticas públicas dirigidas a esta población— y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), considerada como "el abogado de la niñez", institución que actúa como instancia jurídica para su defensa.

Respecto al derecho humano a vivir en familia, la LGDNNA (2014, art. 24) establece que "todas las NNA tienen derecho a vivir en familia, la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia".

En cuanto a la prevención de la separación familiar de las NNA señala que "las autoridades federales, de las entidades estatales y municipales, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de su entorno familiar. Destaca también que "durante la localización de la familia, las NNA tienen derecho a acceder a las modalidades de CA de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia".

Sobre dichas modalidades de cuidados alternativos, la LGDNNA (2014, art. 26) establece que las autoridades competentes otorgarán medidas especiales de protección a las NNA en desamparo familiar, asegurándose de que sean ubicados dentro de las siguientes opciones; a) familia de origen, extensa o ampliada; b) familia de acogida; c) acogimiento pre - adoptivo (como una fase dentro del proceso de adopción) y; d) acogimiento residencial.

Como complemento a dicha legislación, debido a la necesidad de normar la actuación de las entidades de la administración pública federal en materia de protección de sus derechos, se publicó a finales de 2015 el Reglamento de la LGDNNA.

Para su elaboración, UNICEF-México realizó diversas propuestas que fueron incluidas, entre las que destacan temas referentes al derecho a vivir en familia, adopción y CAS (González et al., 2016, p.369).

Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos legislativos citados, el Comité de los Derechos del Niño —órgano de expertos de la ONU encargado de supervisar el cumplimiento de la CDN (1989) — ha manifestado de forma reiterada su preocupación por el hecho de que la institucionalización continúe siendo la opción predominante frente a otras alternativas de

CC BY

cuidado en el país, por lo que ha instado a implementar una estrategia que fomente la desinstitucionalización de este grupo poblacional.

En este sentido, a finales de 2024 —como parte de las Observaciones finales sobre los informes más recientes presentados por México ante dicho órgano—, el Comité realizó una serie de recomendaciones críticas al Estado mexicano que reflejan la situación actual de la niñez y adolescencia, y las áreas en las que se requiere atención urgente.

Respecto al entorno familiar y modalidades de CA, menciona las siguientes;

i) Adopte una política integral de modalidades de CA que prevea mecanismos para evitar la separación de las familias;

ii) Elimine gradualmente la institucionalización y adopte una estrategia y plan de acción para la desinstitucionalización;

iii) Garantice que el Programa Nacional de Acogimiento Familiar (PRONFAC) cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;

iv) Garantice suficientes modalidades de CA en familias y en la comunidad para los niños que no pueden permanecer con sus familias, asignando recursos financieros suficientes para el acogimiento familiar y la adopción. (Comité de los Derechos del Niño, 2024, p.10).

Objetivo general

Derivado de lo antes expuesto, el presente trabajo se planteó como objetivo general realizar un análisis de contenido cuantitativo a la legislación federal LGDNNA y su Reglamento, con el propósito de inferir sus efectos en la garantía del derecho humano a vivir en familia para NNA privados del cuidado parental.

Dado que, la metodología empleada facilita la realización de análisis comparativos, resultó pertinente llevar a cabo un estudio similar sobre la legislación local de la CDMX específica en la materia: la “Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal” (LCANNADF, 2015).

Ya que, de acuerdo con Conde (2014), desde su etapa como iniciativa, dicha normativa impulsó un trabajo de reflexión sobre la necesidad de implementar las Directrices de la ONU de 2009.

Lo expuesto tiene como propósito enriquecer los hallazgos de la investigación, permitiendo así identificar elementos clave que puedan ser replicados o adaptados en otros contextos (adopción de buenas prácticas).

CC BY

En función de lo anterior, el propósito de este estudio fue responder a las siguientes preguntas de investigación:

Preguntas de Investigación

1. ¿Cuál es la frecuencia de las palabras clave relativas a cuidados alternativos y adopción en los documentos normativos: a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes b) Reglamento de la LGDNNA y c) Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal?
2. ¿Qué diferencias resultaron entre las normativas federal y local (CDMX) respecto de la extensión del documento (artículos) y la frecuencia de palabras clave relativas a cuidados alternativos y adopción?

Hipótesis

La LGDNNA y su Reglamento presentan carencias significativas en la definición y establecimiento de una política integral que establezca las modalidades de cuidado alternativo necesarias para garantizar el derecho a vivir en familia de las NNA privados del cuidado parental. Esta deficiencia estructural se debe a que la normativa no contempló desde su diseño un apartado específico en la materia que permita articular la ejecución de las políticas existentes, diseñadas para la protección y restitución de este derecho prioritario, en consonancia con los mandatos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Método de investigación

La selección de la metodología de análisis de contenido cuantitativo en el presente estudio se fundamentó en la naturaleza de la pregunta de investigación, el tipo de datos disponibles y los objetivos de investigación.

Dado que resulta el más adecuado cuando la pregunta de investigación se centra en el contenido, si el estudio pretende examinar la presencia, las relaciones o los significados de determinadas palabras, temas o conceptos dentro de un contenido específico (ATLAS.ti “Guía de investigación cuantitativa”, 2025).

Particularmente, en el análisis de documentos normativos sobre derechos de NNA, el enfoque aplicado permitió ir más allá de lo evidente. Al develar, a partir de la cuantificación de palabras clave y la prevalencia de conceptos relacionados con cuidados alternativos y adopción, sus implicaciones sobre la garantía del derecho a vivir en familia.

CC BY

Ya que, "el *contenido* de un texto no es algo que estaría localizado *dentro*, sino fuera de él, en un plano distinto en relación con el cual, ese texto define y revela su *sentido*" (Delgado y Gutiérrez, 2007, p.179).

De acuerdo con Krippendorff (2004, citado en Kriger, 2021, p. 11), su particularidad consiste en identificar patrones interpretativos y establecer identidades mediante la construcción de categorías subyacentes en los textos seleccionados.

Es importante considerar que, desde un aspecto metodológico, al seleccionar las normativas, estas se convierten en nuestras primeras unidades de análisis, las cuales se comportan como textos jurídicos-políticos (Alonso et al., 2011).

Habida cuenta de que son jurídicos (leyes, reglamentos, entre otros), también son políticos en la medida en que establecen posiciones acordadas por actores políticos. Estos acuerdos van a influir decisivamente en el desempeño futuro de las demás instituciones vinculadas (Kriger, 2021, p.14).

De acuerdo con Farfán (2007), las ventajas de utilizar dichos marcos dependerán del enfoque metodológico empleado, ya que se basan en fundamentos interpretativos de largo plazo. Por lo tanto, los conceptos que explican las instituciones no están preestablecidos, sino que se construyen durante el propio análisis.

Entre estas relaciones pueden surgir preguntas sobre cómo y qué normas jurídicas "determinan la influencia de las instituciones sobre el comportamiento de los individuos y sobre la creación y el cambio institucional".

Muestra

De acuerdo con Abela (2002, p.25) señala que la selección de unidades de análisis exige al investigador se coloque en la situación que mejor le permita una recolección relevante a su concepto o teoría, por lo que sugiere orientar el muestreo a aquellas unidades que garanticen la mejor cantidad (saturación) y calidad de la información.

Atendiendo lo anterior, y conforme a los objetivos de la investigación, se seleccionaron los siguientes documentos normativos, verificando que procedieran de publicaciones en un medio oficial, además de corresponder a su versión más reciente;

CC BY

Tabla 2. Ficha de información de las Unidades de Análisis (UA)

UA		
1	Título:	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Fecha y lugar de publicación:	04 de diciembre de 2014, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación.
	Estatus:	Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 27-05-2024.
	Extensión:	94 págs.
	Ubicación electrónica:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918976/LGDNNA_Ultima_Reforma__27052024.pdf
2	Título:	Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Fecha y lugar de publicación:	12 de diciembre de 2015, Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación.
	Estatus:	Texto Vigente
	Extensión:	29 págs.
	Ubicación electrónica:	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf
3	Título:	Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal
	Fecha y lugar de publicación:	10 de marzo de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
	Estatus:	Texto Vigente
	Extensión:	24 págs.
	Ubicación electrónica:	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_CUID_ALT_NINAS_NINOS_Y_ADOL_EN_EL_DF_3.pdf

Fuente: Elaboración propia

CC BY

Figura 1. Cronología de publicación de las Unidades de Análisis (UA)

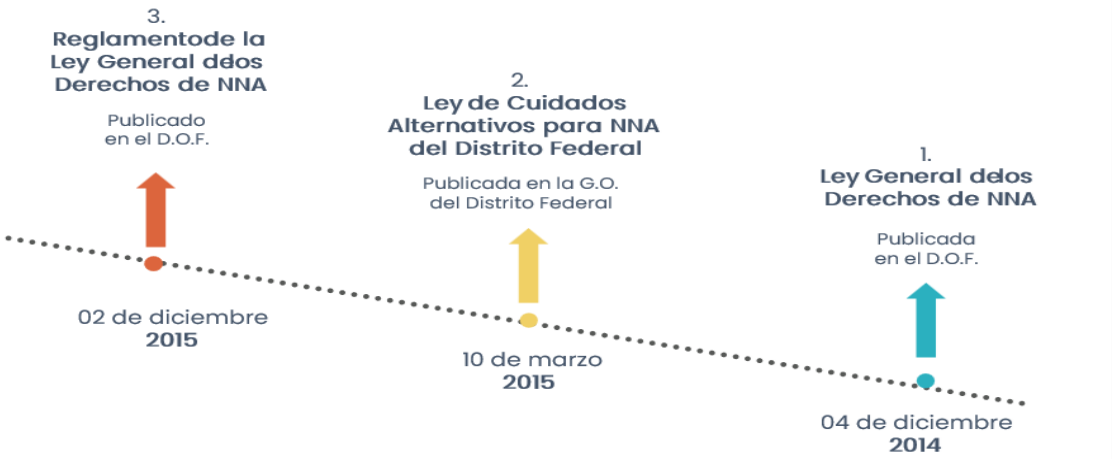

Fuente: Elaboración propia

En la figura 1, se aprecia el orden cronológico en que fueron publicadas las normativas analizadas en esta investigación. Para situarnos en dicho contexto, destaca la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal (LCANNADF), la cual fue publicada tan solo tres meses posteriores de la LGDNNA.

Resulta contradictorio que el Reglamento de la LGDNNA se publicara el 02 de diciembre de 2015, casi un año después de la entrada en vigor de la Ley (05 de diciembre de 2014), a pesar de que el propio marco normativo establecía un plazo máximo de seis meses para su expedición (Martín et al., 2016, p.356).

Análisis de datos

Una vez concluida la selección de las unidades de análisis, se procedió a la construcción de códigos de clasificación de manera deductiva. Este procedimiento es característico de los estudios cuantitativos, ya que bajo este enfoque se definen pre-categorías o pre-códigos que sirven como punto de partida para la codificación (Cáceres, 2003).

Como sostiene Alonso et al. (2011, p.9), este proceso se realizó inicialmente mediante el método manual debido a la validez que dicho procedimiento otorga a la investigación. En razón de que, sin este método, el análisis de contenido previsto para la segunda fase (mediante el apoyo de un ordenador) no podría evaluar la validez de sus conceptos y resultados, por lo que todo avance científico posterior quedaría comprometido.

De acuerdo con Cáceres (2003), este proceso se estableció bajo los siguientes principios, describiendo brevemente las acciones realizadas en cada caso:

• Exhaustividad: Criterio que exige clasificar la totalidad del material analizado; es decir, todos los segmentos posibles obtenidos del estudio. Para garantizar este principio, se llevó a cabo la lectura íntegra de los documentos normativos seleccionados en, al menos, cinco ocasiones.

• Exclusividad: Los códigos deben ser precisos y no ambiguos. En este sentido, corresponden a las definiciones en materia de CA y adopción dadas por las propias normativas seleccionadas.

• Pertinencia: Los códigos se establecen en función de los propósitos iniciales del estudio. En relación con esto, la codificación se estructuró a partir de las preguntas y del objetivo central de la investigación.

• Objetividad: Se pretende elaborar códigos claros para su clasificación por otros investigadores en categorías idénticas. Para lograrlo, se garantizó que los códigos derivaran del marco teórico o emergieran durante la fase de análisis.

Para ejemplificar el proceso de codificación, en la Tabla 3 se muestra el criterio mediante el cual se seleccionaron las categorías a analizar, asegurando que estas se incluyeran en las tres unidades de análisis (UA).

Dado que el objetivo general de la investigación incluyó un análisis comparativo entre las normativas a nivel federal y local (CDMX), se elaboraron las categorías propuestas por Cáceres (2003), garantizando así su pertinencia y objetividad.

CC BY

Tabla 3. Criterio de inclusión de las categorías seleccionadas en las Unidades de Análisis (UA)

Criterio (único)	Categoría	Unidades de análisis se incluye (si/no)		
		LGDNNA	Reglamento LGDNNA	LCANNADF
Modalidad de cuidado alternativo	Cuidados alternativos (sin especificar tipo)	√	√	√
	Acogimiento familiar	√	√	√
	Acogimiento residencial	√	√	√
	Adopción*	√	√	√
* No se encuentra contemplada en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (ONU, 2009).				

Fuente: Elaboración propia

Es importante señalar, siguiendo los criterios de Alonso et al. (2011, p. 9), que la elección de las palabras clave específicas relativas a las cuatro categorías seleccionadas se realizó minuciosamente. Se consideraron todas sus variaciones posibles incluidas en el cuerpo del documento (ley), evitando contabilizarlas de manera errónea debido a su significado en un contexto más amplio, lo que aseguró que quedaran registradas en su forma correcta.

Finalmente, como señala Abela (2002, p. 25), se decidió concluir la incorporación de nuevos indicadores (palabras clave específicas asociadas a las categorías seleccionadas). Esto se hizo una vez que se arribó a un punto de saturación, momento en el que los nuevos datos se interpretan como repetitivos y dejan de aportar información novedosa.

Concluida la primera etapa, se procedió a realizar el análisis de contenido basado en la frecuencia de palabras clave, ya que este enfoque apoyado por herramientas informáticas, es considerado como el método más práctico (Alonso et al., 2011, p. 28). Procesadores de texto como Word ofrecen funciones de búsqueda que facilitan localizar rápidamente la información deseada, eliminando la necesidad de revisar todo el documento desde el principio. A partir de ello, se llevaron a cabo los pasos descritos a continuación;

CC BY

1. Mediante el comando Ctrl + F, se utilizó la función de búsqueda del procesador de textos para localizar la palabra clave.
2. De esta manera, se introdujo cada una de las palabras clave seleccionadas, lo que permitió realizar un barrido al documento atendiendo los principios de exclusividad, exhaustividad y pertinencia en el texto normativo analizado.
3. Finalmente, cada uno de los resultados obtenidos se registró en las columnas correspondientes de las Tablas 3 a la 5, aplicando la siguiente fórmula:

$$f_i = (n_i / N)100$$

Donde;

• Frecuencia absoluta (n_i): Es la cantidad de veces que se repite un valor específico (palabra clave de la categoría seleccionada) en un conjunto de datos (unidad de análisis).

• Frecuencia relativa (f_i): Es la proporción que representa la frecuencia absoluta respecto al total de observaciones en el conjunto de datos (unidad de análisis).

• Número total de observaciones (N): Es el total de palabras clave (de las cuatro categorías) en el conjunto de datos (unidad de análisis).

Resultados

Para Neuendorf (2002, p.141), citado por Alonso et al. (2011, p.35), un método de investigación se considera fiable si se obtienen los mismos resultados siempre que se aplique el método, con independencia de las circunstancias bajo las cuales se aplique.

En este sentido, cuanto más consistentes sean los resultados obtenidos a través de análisis repetidos, mayor será su fiabilidad. Dado que es un componente decisivo dentro del análisis de contenido, sin ella, las medidas de análisis resultan metodológicamente insuficientes. Con base en lo anterior, se presentan los siguientes hallazgos:

Unidad de Análisis n.º 1

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el documento se compone de 94 páginas que incluyen 181 artículos, distribuidos en seis títulos, 29 capítulos y ocho secciones, destacando los siguientes apartados que tienen relación en materia de CA y con el derecho a vivir en familia;

- De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de NNA
- Del Derecho a Vivir en Familia
- De los Centros de Asistencia Social

Tabla 4. Frecuencia de palabras clave relativas a cuidados alternativos y adopción en la LGDNNA

Categoría	Código	Palabra(s) clave específica	Frecuencia	
			Absoluta	Relativa
Cuidados alternativos	CA	*cuidado(s) alternativos, acogimiento*	05	4%
Acogimiento familiar	AF	*acogimiento familiar, familia(s) de acogida*	03	2%
Acogimiento residencial	AR	*acogimiento residencial, centro(s) de asistencia social*	45	37%
Adopción	AD	*adopción, adopciones, familia de acogimiento pre-adoptivo, acogimiento pre-adoptivo*	69	57%
Total			122	100%

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4, se observa que dentro de los 181 artículos que componen a la normativa (UA-1), las palabras clave relativas a la categoría de Adopción (AD) se ubicó en primer lugar con 69 registros (57%), seguido de las palabras relativas a la categoría de Acogimiento Residencial (AR) con 45 (37%). Se destaca además que, de las 122 palabras clave identificadas, las categorías de Cuidados Alternativos (CA) y de Acogimiento Familiar (AF) se ubicaron en los últimos lugares, con cinco (4%) y tres (2%) registros respectivamente.

Unidad de Análisis n.º 2

Reglamento de la LGDNNA; el documento se compone de 29 páginas, que incluyen 114 artículos, distribuidos en 10 títulos, 21 capítulos y dos secciones, destacando los siguientes apartados relacionados en materia de CA y con el derecho a vivir en familia;

- De las Acciones de Protección y Restitución de Derechos de NNA
- De las Medidas de Protección Especial
- Del Acogimiento Residencial
- Del Registro Nacional de centros de asistencia social
- De las Familias de Acogida

Tabla 5. Frecuencia de palabras clave relativas a cuidados alternativos y adopción en el Reglamento de la LGDNNA

Categoría	Código	Palabra (s) clave específica	Frecuencia	
			Absoluta	Relativa %
Cuidados alternativos	CA	*cuidado (s) alternativos, acogimiento*	0	0%
Acogimiento familiar	AF	*familia (s) de acogida, acogimiento familiar*	17	13%
Acogimiento residencial	AR	*acogimiento residencial, centro (s) de asistencia social*	21	16%
Adopción	AD	*adopción, adoptar, adoptivos, acogimiento pre-adoptivo, acogimiento post-adoptivo*	93	71%
Total			131	100%

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 5, se identificó que dentro de los 114 artículos que componen a la normativa (UA-2), las palabras clave relativas a la categoría de Adopción (AD) se ubicaron en primer lugar con 93 registros (71%) manteniendo una amplia diferencia dentro de las tres categorías restantes. Por su parte, la categoría de Acogimiento Residencial (AR), se ubicó en segundo lugar con 21 registros (16%).

Finalmente, la frecuencia de palabras clave relativas a la categoría de Acogimiento Familiar (AF) se ubicó en tercer lugar con 17 registros (13%), llamando la atención la categoría de Cuidados Alternativos (CA) al no presentar registros dentro de las 131 palabras clave identificadas.

Unidad de Análisis n.º 3

Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; el documento se compone de 24 páginas con 59 artículos, distribuidos en 11 capítulos, destacando los siguientes apartados en materia de CA y con el derecho a vivir en familia;

- De la Prevención de la Separación de NNA de su Ámbito Familiar
- De las Orientaciones Generales en la Prestación de CA de NNA
- De las Modalidades de los CA para NNA
- De las Acciones Permanentes y Sistemáticas Tendientes a la Desinstitucionalización de NNA

CC BY

- De la Conclusión del CA
- Del Sistema de Información de Cuidados Alternativos
- Del Presupuesto para la implementación de la Ley

Tabla 6. Frecuencia de palabras clave relativas a cuidados alternativos y adopción en la LCANNADF

Categoría	Código	Palabra(s) clave específica	Frecuencia	
			Absoluta	Relativa %
Cuidados alternativos	CA	*cuidado(s) alternativos*, *acogimiento*, *acogimiento de urgencia, acogimiento de corto plazo, acogimiento de largo plazo*	218	89%
Acogimiento familiar	AF	*acogimiento en familia extensa, acogimiento en familia ajena*	4	2%
Acogimiento residencial	AR	*acogimiento residencial*	16	7%
Adopción	AD	*adopción, familia adoptiva*	5	2%
Total			243	100%

Fuente: Elaboración propia

La tabla 6, muestra que de los 59 artículos que conforman la normativa (UA-3) las palabras clave relativas a la categoría de Cuidados Alternativos (CA) representaron el primer lugar con 218 registros (89%) dentro de las 243 palabras clave identificadas.

Mientras que la categoría de Acogimiento Residencial (AR) se ubicó en segundo lugar con 16 registros (7%), la categoría de Adopción (AD) se ubicó en tercer lugar con cinco registros (2%), y en cuarto lugar, la de Acogimiento Familiar con cuatro registros (2%).

Figura 2. Comparativa de extensión y de palabras clave especificas entre las Unidades de Análisis (UA)

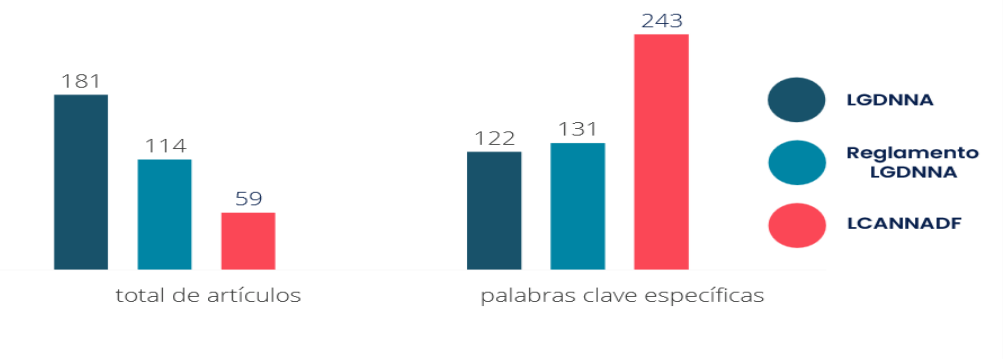

Fuente: Elaboración propia

La figura 2, muestra la comparativa respecto a la extensión de artículos, así como de las palabras clave específicas registradas en materia de cuidados alternativos y adopción, entre la normativa local y federal.

En ella quedó de manifiesto que la legislación local de la CDMX, a pesar de contar con un 70% a 50% menos de artículos que la federal, registró más del doble de palabras clave específicas, relativas a las cuatro categorías seleccionadas (CA, AF, AR, AD).

Figura 3. Comparativa de palabras clave específicas (categorías seleccionadas) entre las Unidades de Análisis (UA)

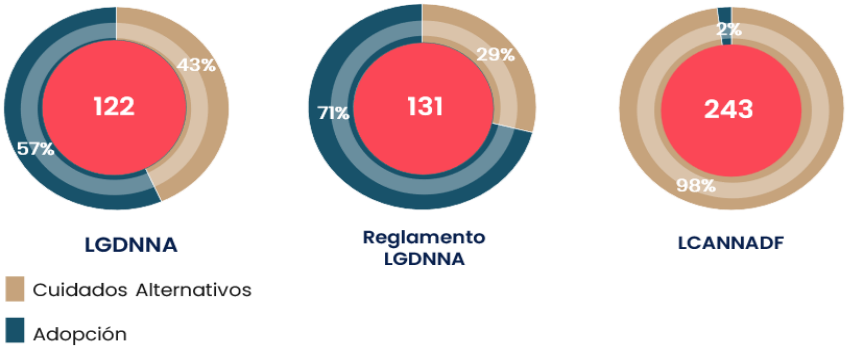

Fuente: Elaboración propia

La figura 3, permite una distinción más específica de los hallazgos del estudio, al identificar la tendencia porcentual de las palabras clave por normativa. Esto facilita la comparación entre las categorías relativas a los cuidados alternativos (CA, AF, AR) y la categoría de adopción (AD). Por tanto, queda de manifiesto que en la LGDNNA y su Reglamento, del total de palabras clave identificadas, las referencias relativas a la categoría de Adopción (AD) son las que prevalecen con mayor frecuencia, con (57%) y (71%), respectivamente.

En contraparte, en la normativa local, el análisis conjunto de palabras clave de las categorías de Cuidados Alternativos (CA), Acogimiento Familiar (AF) y Acogimiento Residencial (AR) representó el 98% del total de los registros.

CC BY

Discusión

Como sostiene Pérez (2024), es importante reconocer que a poco más de una década de la promulgación de la LGDNNA y su Reglamento, la normativa federal significó un antes y un después en la defensa de los derechos de la infancia en México, sin embargo, el desafío principal radica en traducir los principios legales en acciones concretas.

Tomando esta afirmación como punto de partida, destaca que, a pesar de la amplia extensión en ambas legislaciones federales —en el caso de la LGDNNA, incluye un apartado específico sobre el derecho a vivir en familia—, la frecuencia de palabras clave de las categorías de Cuidados Alternativos (CA) y Acogimiento Familiar (AF), se ubicó en los últimos lugares de las cuatro categorías seleccionadas.

Asimismo, resulta significativo que, en el caso del Reglamento, la categoría de Cuidados Alternativos (CA) obtuvo cero registros.

Estos resultados concuerdan en el contexto actual, debido a que el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC) —estrategia de política pública impulsada desde 2020 por el Sistema Nacional DIF para restituir el derecho humano a vivir en familia de las NNA sin cuidados parentales— reporta hasta 2024 a sólo 72 NNA bajo esa modalidad. Una explicación ante estos resultados insuficientes, de acuerdo con UNICEF-México, radica en que a pesar de ser un "programa nacional" opera únicamente en 13 entidades del país (SNDIF, 2023).

En este mismo sentido, el PRONFAC en aparente contradicción con la observación del Comité de los Derechos del Niño, donde solicita al Estado mexicano: "garantice suficientes modalidades alternativas de cuidado para los niños que no pueden permanecer con sus familias…", no considera a la *familia extensa* o *ampliada* (compuesta por los ascendientes de las NNA en línea recta sin limitación de grado).

Dejando como única alternativa a las *familias ajenas* (sin parentesco) para ser considerada familia de acogida, una vez que cuente con la certificación correspondiente (PRONFAC, 2020, p.15).

Respecto al Acogimiento Residencial (AR), la frecuencia de palabras clave en ambas legislaciones federales se ubicó en tercer lugar de las tendencias. Si bien es cierto que la LGDNNA (2014, art. 120) estipula que "la institucionalización de las NNA procederá como último recurso y por el menor tiempo posible…" se identificó que la normativa omite definir los periodos límite de permanencia para aplicar esta medida, lo que tendrá consecuencias en la práctica como veremos más adelante.

CC BY

En el contexto mencionado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó un informe sobre la situación de derechos humanos de los NNA sujetos a institucionalización, donde identificó la falta de cifras confiables, derivada de padrones de población no homogéneos ni específicos, por lo que advirtió que el total de NNA bajo esta medida es desconocido (CNDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos de NNA en CAS y albergues públicos y privados de la república mexicana,* 2009).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020 identificó la existencia de más de 23 mil NNA institucionalizados en el país. El estudio analizó el periodo de estancia en dichas instituciones, arrojando los siguientes resultados: el 1.5% (368) permanecieron al menos un mes; el 26.9% (6,393) estuvieron entre un mes y menos de un año; el 53.6% (12,723) —cifra que representa el mayor número de NNA reportados—, entre 1 y 5 años; y el 17.7% (4,212) por un periodo de 5 años o más (INEGI, *Censo de Población y Vivienda*, 2021).

De acuerdo con estas cifras, es posible advertir una correlación preocupante. Esta surge por la omisión en la normativa federal para regular los plazos máximos de estancia de las NNA, así como por la falta de acciones concretas para su desinstitucionalización en dichos centros.

En cuanto a la naturaleza de las instituciones, el informe de INEGI destaca una preponderante participación del sector privado en la atención y cuidado de la población infantil y adolescente institucionalizada, las cuales representaron el 86.7% del total (867), en comparación con las instituciones de carácter público, que constituyeron únicamente el 13.3% (133).

De acuerdo con Mendoza (2023) la organización Quinto Elemento Lab, dedicada a la promoción y protección de derechos de personas con discapacidad, documentó que, entre 2016 y 2022, al menos nueve sistemas estatales DIF enviaron a cientos de NNA sin antecedentes de ningún tipo de adicción a centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos. Esto ocurrió previo al pago de cuotas mensuales a dichos establecimientos conocidos como “anexos”. Lo anterior, aun cuando se han documentado en su interior casos de maltrato, explotación y tortura.

Ante este escenario, las graves consecuencias de la institucionalización en menores de edad y en la sociedad, deben constituir un argumento central en contra de priorizar el cuidado residencial, dado que expone a NNA a un catálogo de abusos y violaciones a sus derechos fundamentales.

CC BY

Por lo que, de acuerdo con Martín et al. (2016, p.355) la legislación federal vigente (LGDNNA y su Reglamento) impone al cuidado alternativo en instituciones, estándares muy altos. Estos solo se podrán cumplir si el presupuesto es suficiente para ofrecer una atención integral y multidisciplinaria, pero fundamentalmente medidas de seguridad que garanticen un espacio idóneo de acuerdo a su edad, sexo o condición física o mental.

Finalmente, continuando con los resultados obtenidos en la investigación sobre las palabras clave relativas a la categoría de Adopción (AD), en la normativa federal se posicionó en primer lugar, con una diferencia significativa respecto a las categorías restantes.

Al contrastar estos resultados con las estadísticas más recientes sobre Adopción (AD), se observa una brecha significativa entre el número de NNA en CAS y el total de adopciones concretadas. Por lo que, tal como se logró constatar previamente, indica que muchos de ellos permanecen institucionalizados durante largos períodos.

Esto queda confirmado, ya que, de acuerdo con cifras oficiales de las 542 solicitudes de adopción recibidas por parte del Sistema Nacional DIF entre 2014 y 2022 —incluyendo nacionales e internacionales—, tan sólo 119 (22%) se concretaron, lo que representa menos de una cuarta parte (Red por los Derechos de la Infancia en México, 2023).

Ante esta situación, a pesar de la tendencia registrada en la legislación federal que posiciona a la Adopción (AD) como la alternativa predominante para garantizar el derecho humano a vivir en familia, frente a opciones como el Acogimiento Familiar (AF), en la práctica existen factores que limitan su concreción.

Entre los que destacan: a) largos procesos legales para la pérdida de la patria potestad; b) limitado personal para realizar dichos procesos, así como; c) una cultura arraigada en las familias interesadas por adoptar a menores de edad con determinadas características.

Sobre este tema, resulta importante destacar que a diferencia de la normativa federal, las Directrices de las Modalidades de Cuidados Alternativos de la ONU (2010) no contemplan a la adopción como medida de CA, debido a que “ el acogimiento por los padres adoptivos desde el momento en que el niño efectivamente haya sido puesto bajo su custodia en cumplimiento de una resolución judicial definitiva de adopción, a partir de cuyo momento, a los efectos de las presentes Directrices, se considera que el niño se encuentra bajo la guarda de sus padres…” (ONU, 2010, p.7).

Respecto a los resultados del análisis de contenido aplicado a la normativa local (LCANNADF) se pudo identificar que, con una extensión significativamente inferior de

artículos en comparación con la normativa federal, las palabras clave identificadas duplicaron a cada una de las registradas en las normativas federales (243, frente a las 122 y 131).

Destacando además que las palabras clave referentes a las categorías de Cuidados Alternativos (CA), de Acogimiento Residencial (AR) y de Acogimiento Familiar (AF) obtuvieron en conjunto una tendencia cercana al cien por ciento. En contraparte, las palabras clave referentes a la categoría de Adopción (AD) alcanzaron un mínimo de registros.

Una interpretación de estos resultados, se deriva de las ventajas de contar con una legislación específica en la materia enfocada en resolver los problemas que obstaculizan la garantía del derecho humano a la vida en familia.

Lo anterior, quedó de manifiesto al identificar dentro de las palabras clave las siguientes acciones:

- Definen cada modalidad de CA, estableciendo periodos para su conclusión, así como acciones concretas para la desinstitucionalización de las NNA.
- Ordena a las instancias gubernamentales realicen acciones para prevenir la separación de las NNA de su entorno familiar.
- Establece como política pública la figura de *familias de cuidados alternativos*, destacando la importancia de la *familia extensa* y *familia ajena* como espacio prioritario para brindar los CA.
- Indican plazos para resolver la situación jurídica de las NNA privados de cuidados parentales, permitiendo brindarles de manera eficiente el CA.
- Definen un presupuesto para la implementación de la ley.

Un ejemplo de lo antes citado, lo constituye el programa presupuestal “Bienestar en Hogares de Corazón”, implementado desde 2022 y regido bajo dicha normativa local. Su finalidad es brindar cuidado temporal a NNA de la CDMX privados de cuidado parental a través de una familia de acogida, previniendo con ello su institucionalización innecesaria.

El programa destaca por otorgar una asignación económica mensual a las familias de acogida, lo que permite que las NNA reciban el cuidado y la atención necesarios para satisfacer sus necesidades afectivas, sociales y educativas durante su período de acogimiento.

CC BY

Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones de la presente investigación, es fundamental subrayar aquellas relacionadas con la validez y fiabilidad del método empleado. En particular, los problemas de validez surgen cuando se intenta inferir el significado de los resultados obtenidos a través de métodos cuantitativos.

Una de las principales dificultades radica en que las categorías o temas analizados pueden estar infrarrepresentados debido a la selección específica de palabras clave, lo que conlleva el riesgo de omitir sentimientos o matices importantes asociados a dichas categorías.

Este tipo de limitaciones puede comprometer la validez del método, ya que no siempre se logra capturar la complejidad del fenómeno estudiado.

No obstante, en el caso del análisis de contenido aplicado a documentos normativos mediante el recuento de palabras clave, puede producir resultados altamente fiables y consistentes. Ya que cuando dichas palabras se han utilizado una determinada cantidad de veces, cualquier afirmación puramente cuantitativa que pueda extraerse de esos cálculos es fácilmente rastreable (Online-Tesis, 2021, sección “Validez y Confiabilidad”).

Esto resulta especialmente relevante, cuando el objetivo es realizar una aproximación sistemática y replicable al análisis textual, aunque siempre debe considerarse el contexto y alcance de aplicación —como es el caso de la normativa local (LCANNADF) frente a una normativa de carácter federal (LGDNNA y Reglamento)— además de las posibles limitaciones inherentes al enfoque adoptado.

Conclusiones

La presente investigación adoptó una metodología innovadora para analizar textos normativos de manera estructurada y sistemática. Mediante el diseño de un proceso de codificación y categorización, esta técnica transformó la información textual en datos cuantificables. Esto facilitó el registro, el análisis y la comparación de los resultados.

De este modo, fue posible identificar patrones y tendencias subyacentes que no habrían sido evidentes mediante una lectura superficial de la normativa. En consecuencia, se logró garantizar una interpretación objetiva y rigurosa de su estructura, permitiendo, entre otras ventajas, evaluar su impacto en la sociedad.

Por tanto, se puede afirmar que se logró el objetivo general del estudio, validando la hipótesis inicialmente planteada respecto a la falta de definición dentro de la normativa federal vigente (LGDNNA y su Reglamento) de una política integral de CA que garantice el

CC BY

derecho humano a vivir en familia para la niñez y adolescencia privada del cuidado parental en el país.

El citado vacío normativo se originó ante la falta de un apartado específico en materia de CA que detalle los lineamientos para implementar las modalidades de cuidado alternativo necesarias. Además, se requiere establecer mecanismos para articular las políticas públicas vigentes, en especial el PROFAC, dado que el propósito del programa es la restitución de este derecho fundamental, lo que permite contrarrestar el modelo de protección basado en la institucionalización que ha prevalecido durante décadas.

Un ejemplo de lo antes citado, considerado como una de las aportaciones principales de la presente investigación, fue identificar la falencia legal existente en la normativa federal analizada, entendida esta como: *"...aquella situación donde el sistema legal existente no aborda explícitamente un área, actividad o circunstancia específica, lo que genera incertidumbre sobre cómo proceder o qué normas aplicar"*.

Dado que, a pesar de contar con un extenso contenido —123 páginas y 295 artículos considerando ambas legislaciones—, de las 253 palabras clave identificadas en las cuatro categorías (CA, AF, AR y AD), no se lograron especificar las siguientes acciones: i) suficientes opciones de cuidado familiar y comunitario para las NNA que no puedan permanecer con sus familias; ii) detalles sobre los recursos financieros que asignará para el cuidado de acogida (PRONFAC); y iii) la eliminación gradual de la institucionalización, así un plan estratégico para la desinstitucionalización de las NNA.

Estas omisiones legislativas, además de representar una deuda pendiente para este grupo poblacional, tienen un alto costo para la sociedad, ya que, como se logró identificar, una vez que las NNA ingresan a una institución para su protección, tales como establecimientos, centros de asistencia social o albergues, es altamente probable que pasen gran parte de su infancia en el sistema. Por lo tanto, al llegar a la vida adulta no cuentan con las habilidades ni el apoyo necesario para independizarse, perpetuando así ciclos de exclusión y violencia.

En este mismo sentido, la investigación permitió identificar el vacío legal relativo al PRONFAC, dado que a pesar de ser un "programa nacional" no está incluido en la normativa. Además, resulta particularmente preocupante que ha permanecido sin publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo que restringe de manera sustancial su carácter oficial y obligatorio para su debida implementación y cumplimiento.

CC BY

Por tanto, se puede afirmar que este programa tal como se pudo constatar a partir de sus resultados, estaría lejos de cumplir con los criterios para ser considerado una política pública efectiva de cuidado alternativo.

Finalmente, como parte del estudio al comparar las estadísticas específicas entre la LCANNADF y la LGDNNA y su Reglamento, respecto a la definición clara de una política integral de cuidados alternativos, quedó de manifiesto una tendencia significativa en favor de la normativa local.

Puesto que, con tan sólo 24 páginas que incluyen 59 artículos —extensión que representa 80% menos respecto a la normativa federal— de las 243 palabras clave registradas, el 98% (238) hacen referencia a las tres categorías en la materia (CA, AF, AR), mientras que las relativas a la Adopción (AD) registraron únicamente el 2% (5).

De acuerdo a estos resultados, se logra confirmar que, para garantizar la eficacia de una normativa en materia de cuidados alternativos, no es indispensable incorporar un apartado dedicado a la adopción.

De manera opuesta, en la legislación federal, de las 253 palabras clave registradas, el 64% (162) están asociados a la Adopción (AD). Esto representó que únicamente el 36% restante (91) están vinculadas con las tres categorías relativas a cuidados alternativos (CA, AF, AR).

Por lo tanto, a la luz de los resultados de la investigación, se concluye que las normativas analizadas —la LGDNNA y su Reglamento, promulgadas hace más de una década— requieren con urgencia modificaciones sustanciales.

A fin de especificar una política integral en materia de cuidados alternativos, en sintonía con las observaciones dirigidas al Estado mexicano por parte del Comité de los Derechos del Niño y con los diversos mandatos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que garantice una efectiva protección y restitución del derecho humano a vivir en un entorno familiar para las NNA privados de cuidado parental.

Considerando que el cuidado y la atención a la niñez y adolescencia constituyen elementos esenciales para el progreso humano, no hay causa que merezca más alta prioridad que su protección y desarrollo, dado que de ellos depende no solo la supervivencia, sino también el avance y transformación de la sociedad en su conjunto.

Por tanto, garantizar sus derechos y proporcionarles las condiciones necesarias para su crecimiento físico, emocional e intelectual dentro de un entorno familiar, debe ser un objetivo prioritario en cualquier agenda social y política.

CC BY

Futuras líneas de investigación

Con base en los hallazgos de esta investigación, que evidencian la falta de una normativa que defina de manera clara un modelo integral de cuidados alternativos, en un contexto donde el sistema de protección otorga prioridad a la institucionalización, resulta crucial examinar las consecuencias de estas políticas en la vida de la niñez y adolescencia.

En este sentido, se plantea como complemento ideal, realizar una investigación de enfoque cualitativo con alcance exploratorio, que permita profundizar en las experiencias, percepciones y necesidades de los actores involucrados.

Para ello, se propone llevar a cabo entrevistas semiestructuradas, cuestionarios y otras técnicas de recolección de datos que faciliten un análisis detallado y contextualizado. Los participantes clave en este estudio incluirían a NNA residentes en CAS, directivos y personal encargado de la operación de dichos centros, así como autoridades responsables de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de esta población.

Considerando que los métodos mixtos representan la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, para realizar meta-inferencias producto de toda la información recabada logrando un mayor entendimiento del fenómeno (Hernández, et al., 2014, p. 534).

El objetivo de esta propuesta es generar conocimiento que contribuya al diseño e implementación de políticas más inclusivas y efectivas, orientadas a fortalecer el modelo actual de CA, que permita el pleno ejercicio de los derechos de las NNA en situación de vulnerabilidad, particularmente a garantizar el derecho humano a vivir en familia.

Así, de acuerdo con Kriger (2021), al integrar ambos enfoques se permitirá obtener una “fotografía” más completa, a partir de datos ricos y variados, dotando creatividad para indagaciones dinámicas con una mejor exploración y explotación de los datos.

CC BY

Referencias

Abela, J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada.* Andalucía: Fundación Centro de Estudios Andaluces. https://perio.unlp.edu.ar/tif/wp-content/uploads/2021/04/S200103-Las-tecnicas-de-Analisis-de-Contenido-Una-revision-actualizada.pdf

Alonso, S., Volkens, A., & Gómez, B. (2011). *Análisis de contenido de textos políticos. Un enfoque cuantitativo.* Cuadernos Metodológicos. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas. https://books.google.com.mx/books?id=4O_lnIFv0S0C&pg=PA3&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=2#v=onepage&q&f=false

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2015). *Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.* Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de marzo de 2015. http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_CUID_ALT_NINAS_NINOS_Y_ADOL_EN_EL_DF_1.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* México. Diario Oficial de la Federación, 04 de diciembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015). *Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* México. Diario Oficial de la Federación, 02 de diciembre de 2015. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la república mexicana*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2024). *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México (CRC/C/MEX/CO/6-7).* Organización de las Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/CRC/C/MEX/CO/6-7

Conde, J. (2014). *Hacia una ley de cuidados alternativos para la infancia en la ciudad de México*. Revista Dfensor, CDHDF, (*4*), 45-50. https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_dfensor04_cuidadosalternativos.pdf

Delgado, J., & Gutiérrez, J. (Coords.). (1995). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales.* Editorial Síntesis. file:///d:/Users/luis.lopez/Downloads/METODOS_Y_TECNICAS_CUALITATIVAS_DE_INVES.pdf

Farfán, G. (2007). El nuevo institucionalismo histórico y las políticas sociales. *Revista POLIS, 3*(1), 87-124. México, Universidad Autónoma Metropolitana. https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/view/317/312

Gómez, C. (2021). *La orfandad ocasionada por la pandemia* (Colección Mirada Legislativa, núm. 208). Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5398

González, N., Miranda, M., & Ramírez, D. (2016). *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 y su reglamento 2015*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, *1(146),* 345-374. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/10515/12681

Gutiérrez, A. (2023, 17 de abril). *Menores reclutados por el crimen organizado deben ser atendidos como víctimas.* Gaceta de la UNAM, México, (*5,377*), 12-14. https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2023/04/230417.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6ta. ed.) México: McGraw Hill. https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/981/Investigacion_sampieri_6a_ED.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). *Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020*. [Base de datos]. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Kriger, P. (2021). El análisis de contenido en textos normativos: propuestas prácticas en ciencias sociales. *Revista de Investigación Interdisciplinaria en Métodos Experimentales,* (*10*)1, 9-33. https://www.researchgate.net/publication/361320038_El_analisis_de_contenido_en_textos_normativos_propuestas_practicas_en_ciencias_sociales

Mendoza, E. (2023, 8 de agosto). *El DIF deja a niños, ancianos y personas con discapacidad en centros de rehabilitación de adicciones.* Quinto Elemento Lab. https://quintoelab.org/project/dif-infancia-ninos-rehabilitacion-anexos

Moneta, C. (2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. *Revista chilena de pediatría, 85*(3), 265-268. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062014000300001&script=sci_arttext

Morcillo, F. (2017, 9 de abril). *En México existen 1.6 millones de menores en orfandad: UNICEF.* Quinta Fuerza. https://quintafuerza.mx/mexico/en-mexico-existen-1-6-millones-de-menores-en-orfandad-unicef/

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child*

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Resolución 64/142).* https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064

Pérez, C. (2024, 19 de diciembre). *Avances, inconsistentes avances: a 10 años de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Early Institute A.C. https://earlyinstitute.org/2024/12/19/avances-inconsistentes-avances-a-10-anos-de-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/

Red por los Derechos de la Infancia en México [REDIM] (2021). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo.* https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

Red por los Derechos de la Infancia en México [REDIM] (2023, 05 de mayo). *Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México*. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/05/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [SNDIF] (2023, 06 de junio). *Presenta SNDIF Guía para la implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida.* https://www.gob.mx/difnacional/articulos/presenta-sndif-guia-para-la-implementacion-del-programa-nacional-de-familias-de-acogida?idiom=es

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. [SNDIF] (2020). *Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC).* https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México [DIF-CDMX] (2024). *Acción social apoyo a familias de acogida temporal sin fines de adopción "Bienestar en Hogares de Corazón".* https://www.dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/bienestar-hogares-de-corazon

CC BY